

Ave. Rómulo Betancourt No. 1306, Edificio Bella Vista Center,
4to. Piso, local 406, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional

Licencias por Retransmisión de Obras Audiovisuales

11 preguntas + frecuentes

1. ¿Por qué mi compañía necesita una licencia de SOGESPA por el contenido de la señal que se ofrece a los clientes? La ley de derecho de autor dominicana establece que las concesionarias del servicio público de difusión por cable deben contar con la autorización expresa de los titulares de derechos que correspondan a las obras que retransmitan, es decir, aquellas que son parte del contenido de la señal, entre las cuales se encuentran, las de tipo audiovisual como las que representa SOGESPA.

2. ¿Pero pagarle a SOGESPA cuando ya se les paga a los operadores y canales de fuera para precisamente ofrecérselo a los clientes?

En efecto, hay que pagar y podemos esgrimir 2 razones para justificarlo: 1. el acto generador de la retransmisión territorialmente ocurre en jurisdicción dominicana, donde aplican las leyes dominicanas que consignan a su vez la obligatoriedad del permiso de los productores audiovisuales dominicanos; 2. La retransmisión incluye obras audiovisuales de canales cerrados y abiertos donde la responsabilidad de la concesionaria sobre todo lo que incluye en su grilla es su deber resguardar no infrinjan derechos de autor propios de titulares.

3. ¿Y para que me sirve entonces pagarle a los de fuera si aquí tengo que pagarle a SOGESPA?

El pago hecho o realizado fuera con los operadores es uno válido y el que reclama SOGESPA es otro que también tiene asidero. Por tanto, ambos pagos son legítimos. Su concurrencia no excluyente al uno del otro. El primero tiene que ver con el precio del contenido determinado y el segundo con el acto material de puesta a disposición mediante la retransmisión que incluye obras de radiodifusores dominicanos y extranjeros.

4. Una cosa, eso del pago a SOGESPA es de ahora reciente, y antes, por ejemplo, 10 años atrás esto cuando no existía, ¿cómo era la cosa?

SOGESPA fue incorporada en noviembre del año 2014, mediante decreto 421-14 emitido por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, los derechos de los titulares de obras audiovisuales anteceden a la constitución de la sociedad. Es decir, son anteriores, pues, aunque la sociedad no existía la ley dominicana reconocía el derecho de los productores audiovisuales. En todo caso, SOGESPA negocia los términos de los licenciamientos con los usuarios a partir de su fecha de creación.

5. ¿Y porque eso del pago no se coordina con los entes reguladores del sector directamente?

Las entidades de gestión colectiva como SOGESPA representan a titulares de derechos intelectuales que son de tipo privado. Y la ley de derecho de autor, manda a que todos los poderes públicos, incluso las entidades reguladoras, respeten la norma y velen por su cumplimiento, que es precisamente lo que hacen. Por tanto, las entidades pueden colaborar si lo entienden pero no es estrictamente mandatorio.

6. ¿Ese derecho de retransmisión que se reclama de quién es? El derecho se encuentra en cabeza del productor audiovisual en virtud de la ley de derecho de autor dominicana.

7. ¿Por qué SOGESPA y no ellos mismos?

La gestión colectiva de derechos es precisamente la forma más eficiente de recaudar los derechos de retransmisión y de que los usuarios lo paguen. De un lado, las concesionarias de cable, encuentran en SOGESPA una licencia que representa a miles, por tanto, le ahorra el tener que localizar y quedar con cada productor. Y, los titulares, llegan a todos las concesionarias a través de un solo lugar que es SOGESPA.

8. ¿Entonces, esto es un impuesto que hay que pagarle a SOGESPA?

No, no es un impuesto porque no lo establece el Estado. Como hemos afirmado antes, SOGESPA gestiona derechos privados que pertenecen a titulares de obras intelectuales, como lo constituyen, las obras audiovisuales.

9. ¿Y esto de los derechos de retransmisión lo tienen que pagar solo las compañías de cable?

Si, solo las concesionarias del servicio público de cable. Esto así porque la labor de radiodifusión de obras audiovisuales es propia de su objeto social.

10. ¿Puede SOGESPA demandarme si me niego a pagarle lo que me pide?

Si, puede.

11. ¿Qué dice la Ley de Derecho de Autor sobre las consecuencias que se afronta en caso de condena por retransmisión ilegal de obras audiovisuales?

El usuario se enfrenta a acciones penales, civiles o administrativas. La vía penal plantea prisión correccional de 6 meses a 3 años y multas que van de cincuenta a mil salarios mínimos mensuales. Para el caso de las acciones civiles, cada una se deciden conforme las pruebas presentadas según el caso. Sin embargo, a solicitud del titular del derecho, la ley establece un rango que va de veinte mil (RD\$20,00.00) hasta dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) como alternativa para valorar el daño provocado por la utilización de la obra. La vía administrativa, establece la inspección técnica, la suspensión temporal de la autorización para retransmitir así o su cierre permanente.